

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 108 Fecha: 13/11/2020 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120160064700	Ordinario	FIDUCIAR S.A.	MARIA SUSSAN PEREZ QUINTERO	No Se Realizó Audiencia se fija le dia 04 de mayo de 2021, a las 2.30 pm, con los mismos fines anteriores.	12/11/2020		
05266310500120170024400	Ordinario	ELIZABETH - GONZALEZ JARAMILLO	DIVERSIONES ENVIGADO S.A.	El Despacho Resuelve: se fija como nueva fecha el día 22 de junio de 2021 a las 9:30 de la mañana	12/11/2020		
05266310500120170028700	Ordinario	SANDRA JANETH - URREGO RAMIREZ	PROCESOS 2000 S.A.	Auto aprobando liquidación	12/11/2020		
05266310500120170034900	Ordinario	EDDY ROBINSON - MARULANDA ROJAS	MUNICIPIO DE ENVIGADO	No Se Realizó Audiencia se fija el día 24 de junio de 2021, a las 2.30 pm, para audiencia con los mismos fines anteriores.	12/11/2020		
05266310500120170035200	Ordinario	ENRIQUE ALONSO MEDINA ANGEL	MUNICIPIO DE ENVIGADO	No Se Realizó Audiencia se fija le dia 7 de julio de 2021, a las 2.30 pm , con los mismos fines anteriores.	12/11/2020		
05266310500120170038100	Ordinario	HECTOR RAYO TOVAR	SOLUCIONES PORTI - LLA S.A.S.	El Despacho Resuelve: se fija como nueva fecha el dia 17 de junio de 2021	12/11/2020		
05266310500120170056200	Ordinario	ALEX FERNEY SUAREZ PATIÑO	ALMACENES EXITO S.A.	El Despacho Resuelve: se fija el día 13 de mayo de 2021, a las 9.30 am, para audiencia con los mismos fines.	12/11/2020		
05266310500120180025900	Ordinario	BEATRIZ ADRIANA PEREZ OSPINA	A NTONINA SALAZAR LONDOÑO	El Despacho Resuelve: se fija audiencia para el 01 de julio de 2021, a las 9.30 am	12/11/2020		
05266310500120180036200	Ordinario	EFREN DE JESUS RESTREPO OBANDO	COLCERAMICA S.A.S.	Realizó Audiencia se fija audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL MARTES SEIS (6) DE JULIO DE 2021 A LAS 2:30 P.M	12/11/2020		
05266310500120180039400	Ordinario	ROBINSON LOPEZ LOPEZ	TECHNO FOOD S.A.S.	No Se Realizó Audiencia se fija el día 05 de agosto de 2021, alas 9.30 am, para audiencia con los mismos fines anteriores.	12/11/2020		
05266310500120180040700	Ordinario	JOHN FREDY PEREZ RIOS	COMERCIALIZADORA DERIVADOS CARNICOS S.A.S.	Realizó Audiencia se concede recurso de apelación, por la negativa de procedencia de las excpeciones previas propuestas.	12/11/2020		
05266310500120180047000	Ordinario	ANGELICA MARIA RESTREPO CANO	CRYSTAL S.A.S	No Se Realizó Audiencia se fija el día 12 de agosto de 2021, a las 9.30 am, con los mismos fienes anteriores.	12/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180047100	Ordinario	YOLIMA DEL SOCORRO TAMAYO UUGA	MERY JARAMILLO LENIS	Realizó Audiencia se fija el dia 28 de julio de 2021, a las 2.30 pm, para audiencia con los mismos fines anteriores.	12/11/2020		
05266310500120190001700	Ordinario	VIVIANA CORREA VELASQUEZ	BANCO DE BOGOTA S.A.	El Despacho Resuelve: se fija nueva fecha para realizar audiencia el dia 19 de agosto de 2021, a las 9:30 de la mañana	12/11/2020		
05266310500120190002900	Ordinario	RODRIGO PALACIOS HINESTROZA	CONSTRUCTORA CEAS S.A.S.	No Se Realizó Audiencia se fija el dia 24 de agosto de 2021, a las 2.30 pm, para audienica con los mismos fines anteriores.	12/11/2020		
05266310500120190005900	Ordinario	FIDEL CUESTA ROMANA	ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES MC S.A.S.	No Se Realizó Audiencia se fija el dia 16 de julio de 2021, a las 9.30 am, para audiencia con los mismos fines anteriores.	12/11/2020		
05266310500120190006400	Ordinario	GLORIA BEATRIZ PALACIO VASQUEZ	COLEGIO PADRE RAMON ARCILA RAMIREZ	El Despacho Resuelve: auto sustituye poder	12/11/2020		
05266310500120190006400	Ordinario	GLORIA BEATRIZ PALACIO VASQUEZ	COLEGIO PADRE RAMON ARCILA RAMIREZ	El Despacho Resuelve: se ordena vicular a COLPENSIONES	12/11/2020		
05266310500120190008900	Ordinario	YOLANDA INES CASTRILLON CARDONA	CRYSTAL S.A.S	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A SUSTITUIR EL PODER	12/11/2020		
05266310500120200041500	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA - TABARES ESPINOSA	IGTCOMPONENTES INDUSTRIALES S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria se fija el día 31 de marzo de 2022, a las 2.30 pm, para audiencia de conciliacion, trámite y juzgamiento.	12/11/2020		
05266310500120200041600	Ordinario	ABRAHAM DE JESUS NOVOA VARELA	AFP- PROTECCION S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	12/11/2020		
05266310500120200041800	Ordinario	JULIO CESAR SERNA AREIZA	CONSTRUREDES GRUPO GOMEZ S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria	12/11/2020		
05266310500120200041900	Ordinario	KEVIN SHOON QUINTERO OSSA	OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	12/11/2020		
05266310500120200042100	Ordinario	GRANCISCO ELADIO LOPEZ ARTEAGA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	12/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY13/11/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2016-647, la audiencia programada para el día 03 de agosto de 2020, a las 2.30 pm, no se llevó a cabo, por cuanto los términos se encontraban suspendidos, por las medidas adoptadas, para contener la pandemia del COVID 19.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2016-0647-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre doce (12) de dos mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día 04 de mayo de 2021, a las 2.30 pm, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2017-0244, la audiencia programada para el día 10 de agosto de 2020, a las 9.30 am, no se llevó a cabo, por cuanto los términos se encontraban suspendidos, por las medidas adoptadas, para contener la pandemia del COVID 19.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00244-00

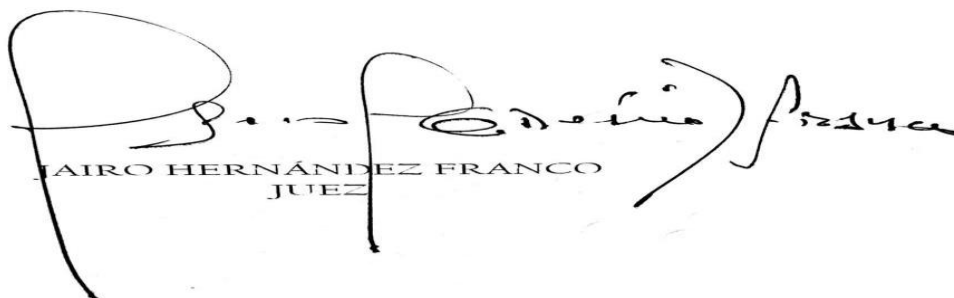
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre doce (12) de dos mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día 22 de junio de 2021, a las 9.30 am, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Noviembre Doce (12) de dos mil Veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2017-00287-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la demandante señora SANDRA JANETH URREGO, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA. \$ 250.000.00

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A
CARGO DE LA DEMANDANTE.

\$100.000

COSTAS

TOTAL, LIQUIDACIÓN \$ 350.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2017-0349, la audiencia programada para el día 02 de julio de 2020, a las 9.30 am, no se llevó a cabo, por cuanto los términos se encontraban suspendidos, por las medidas adoptadas, para contener la pandemia del COVID 19.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-0349-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Noviembre doce (12) de dos mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día 24 de junio de 2021, a las 2.30 pm, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2017-0352, la audiencia programada para el día 08 de julio de 2020, a las 9.30 am, no se llevó a cabo, por cuanto los términos se encontraban suspendidos, por las medidas adoptadas, para contener la pandemia del COVID 19.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-0352-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Noviembre doce (12) de dos mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día 07 de julio de 2021, a las 2.30 pm, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2017-0381, la audiencia programada para el día 08 de julio de 2020, a las 2.30 pm, no se llevó a cabo, por cuanto los términos se encontraban suspendidos, por las medidas adoptadas, para contener la pandemia del COVID 19.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

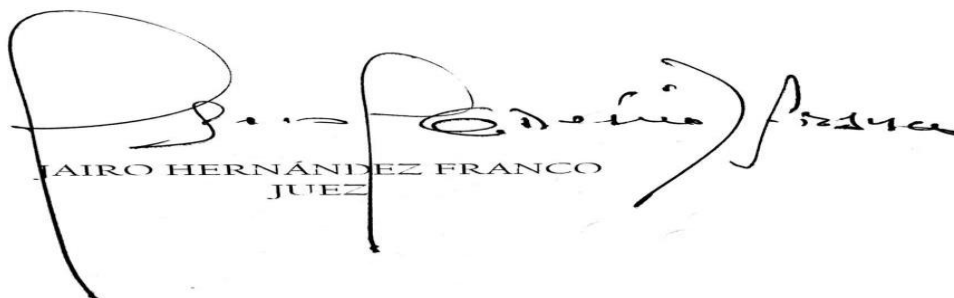
RADICADO. 052663105001-2017-00381-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre doce (12) de dos mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día 17 de junio de 2021, a las 2.30 pm, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2017-0562, la audiencia programada para el día 25 de agosto de 2020, a las 9.30 am, no se llevó a cabo, por cuanto los términos se encontraban suspendidos, por segunda vez, por las medidas adoptadas, para contener la pandemia del COVID 19.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00562-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Noviembre doce (12) de dos mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día 13 de mayo de 2021, a las 9.30 am, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2018-0051, la audiencia programada para el día 13 de julio de 2020, a las 9.30 am, no se llevó a cabo, por cuanto los términos se encontraban suspendidos, por las medidas adoptadas, para contener la pandemia del COVID 19.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



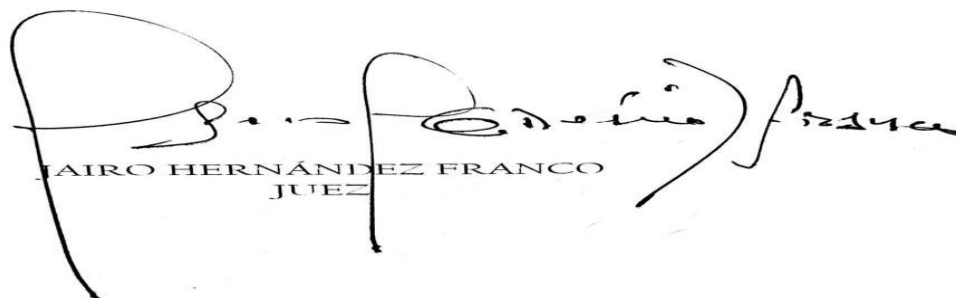
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-0051-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre doce (12) de dos mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día 29 de junio de 2021, a las 2.30 pm, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2018-259, la audiencia programada para el día 20 de agosto de 2020, a las 9.30 am, no se llevó a cabo, por cuanto los términos se encontraban suspendidos, por las medidas adoptadas, para contener la pandemia del COVID 19.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-0259-00

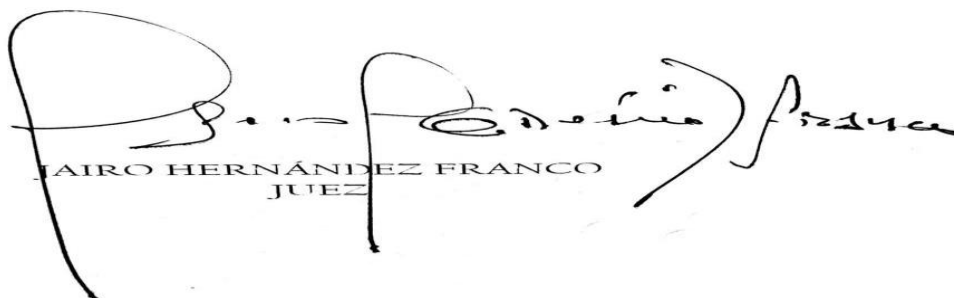
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre doce (12) de dos mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día 01 de julio de 2021, a las 9.30 am, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2018-0394, la audiencia programada para el día 12 de agosto de 2020, a las 2.30 pm, no se llevó a cabo, por cuanto los términos se encontraban suspendidos, por las medidas adoptadas, para contener la pandemia del COVID 19.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-0394-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre doce (12) de dos mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día 05 de agosto de 2021, a las 9.30 am, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2018-470, la audiencia programada para el día 06 de agosto de 2020, a las 2.30 pm, no se llevó a cabo, por cuanto los términos se encontraban suspendidos, por las medidas adoptadas, para contener la pandemia del COVID 19.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-0470-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Noviembre doce (12) de dos mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día 12 de agosto de 2021, a las 9.30 am, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2018-00471, la audiencia programada para el día 13 de agosto de 2020, a las 2.30 pm, no se llevó a cabo, por cuanto los términos se encontraban suspendidos, por las medidas adoptadas, para contener la pandemia del COVID 19.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00471-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Noviembre doce (12) de dos mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día 28 de julio de 2021, a las 2.30 pm, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2019-017, la audiencia programada para el día 10 de agosto de 2020, a las 2.30 pm, no se llevó a cabo, por cuanto los términos se encontraban suspendidos, por las medidas adoptadas, para contener la pandemia del COVID 19.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

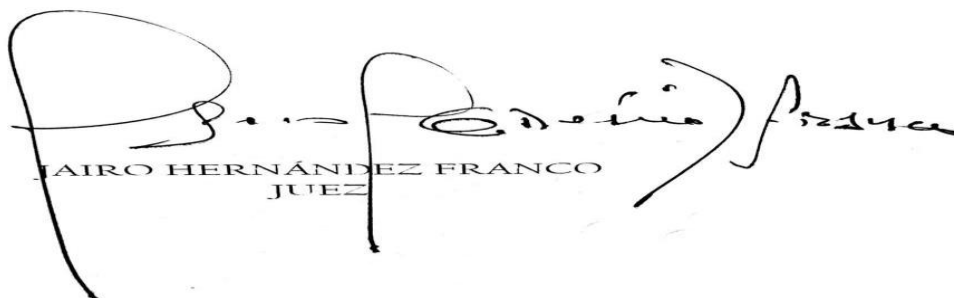
RADICADO. 052663105001-2019-0017-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre doce (12) de dos mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día 19 de agosto de 2021, a las 9.30 am, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2019-0029, la audiencia programada para el día 19 de agosto de 2020, a las 9.30 am, no se llevó a cabo, por cuanto los términos se encontraban suspendidos, por las medidas adoptadas, para contener la pandemia del COVID 19.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0029-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Noviembre doce (12) de dos mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día 24 de agosto de 2021, a las 2.30 pm, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2019-0059, la audiencia programada para el día 20 de agosto de 2020, a las 2.30 pm, no se llevó a cabo, por cuanto los términos se encontraban suspendidos, por las medidas adoptadas, para contener la pandemia del COVID 19.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0059-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre doce (12) de dos mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día 16 de julio de 2021, a las 9.30 am, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00064-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que en el auto admisorio de la demanda con fecha 13 marzo de 2019, se omitió vincular a COLPENSIONES conforme a lo solicitado en el escrito de demanda, razón por la cual, con el fin de evitar nulidades se adiciona el auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que también es citado al proceso COLPENSIONES, para lo que la parte demandante deberá adelantar las respectivas diligencias de notificación a la parte en cuestión.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2015-00543

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020. _____ Secretario
--

RADICADO. 052663105001-2019-0064-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

El despacho accede a memorial precedente presentado por la **doctora DIANA MARCELA RESTREPO GONZALEZ** portadora de la T.P. N° 262.101 en el cual solicita la sustitución del poder reconocido, en consecuencia, se reconoce personería al doctor **PEDRO LUIS TABORDA JARAMILLO** portadora de la T.P. N° 149.221.

NOTIFÍQUESE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario

RADICADO. 052663105001-2019-0089-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

El despacho accede a memorial precedente presentado por el doctor FERNANDO ALAVAREZ ECHEVERRI portadora de la T.P. N° 19.152 en el cual solicita la sustitución del poder reconocido, en consecuencia, se reconoce personería a la doctora TREICI LILIANA RESTREPO ALZATE portadora de la T.P. N° 271.810.

NOTIFÍQUESE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00401
Radicado	052663105001-2020-00419-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	KEVIN SHLOON QUINTERO OSSA
Demandado (s)	OPERADORA AVICOLA DE COLOMBIA S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se **ADMITE** esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **KEVIN SHLOON QUINTERO OSSA** en contra de **OPERADORA AVICOLA DE COLOMBIA S.A.S**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite al representante legal de **OPERADORA AVICOLA DE COLOMBIA S.A.S** Al señor **DARIO REY MORA**, haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. **SANDRO SANCHEZ SALAZAR**, portador de la TP. No. 95.351 del C. S. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0402
Radicado	052663105001-2020-00415-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	LUZ FABIOLA VELEZ CAMPIÑO
Demandado (s)	IGT COMPONENTES INDUSTRIALES S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por LUZ FABIOLA VELEZ CAMPIÑO, en contra de IGT COMPONENTES INDUSTRIALES S.A.S., se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y SS, del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Luego de subsanado el requisito exigido por el despacho.

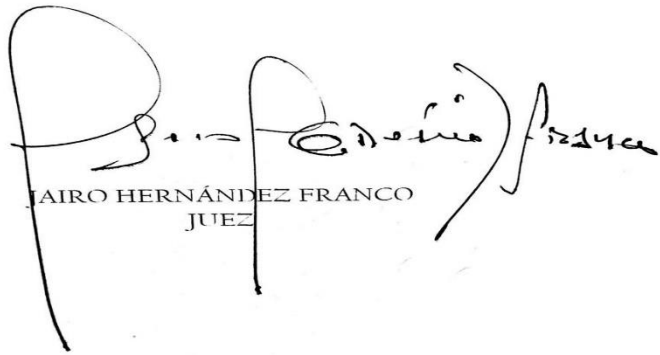
NOTIFÍQUESE, la demanda y el auto que la admite a la señora CLAUDIA PATRICIA TABARES ESPINOZA, en su calidad de representante legal, o quien hiciere sus veces. Haciéndole saber, que tienen para contestar la demanda hasta la audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretenda hacer valer en el proceso.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería a la Estudiante

de derecho, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad EAFIT, SARA VELEZ YEPES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.656.021, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	400
Radicado	052663105001-2020-00416
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ABRAHAM DE JESUS NOVOA VARELA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. -

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ABRAHAM DE JESUS NOVOA VARELA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA. o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.-, señor JUAN DAVID CORREA SORLORZANO o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

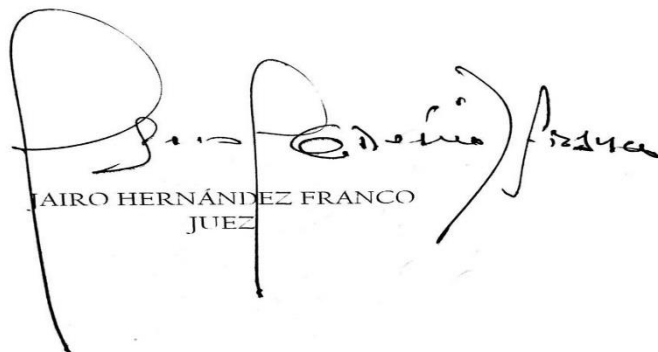
Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado LEON FELIPE TELLEZ PALACIO en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 338.028 C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020. _____ Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00403
Radicado	052663105001-2020-00418-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JULIO CESAR SERNA AREIZA
Demandado (s)	CONSTRUREDES GRUPO GOMEZ S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

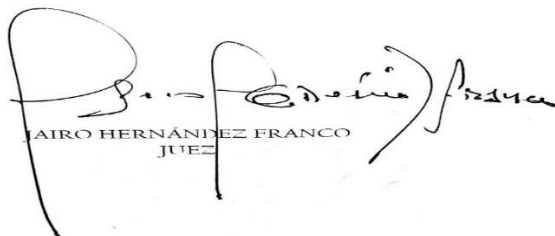
Envigado, Noviembre Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por JULIO CESAR SERNA AREIZA en contra de CONSTRUREDES GRUPO GOMEZ S.A.S.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al señor SAMUEL DE JESUS GOMEZ HOLGUIN, en su calidad de representante legal de la sociedad demandada. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ, portador de la TP. No. 33.163 del C. Sup. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0404
Radicado	052663105001-2020-00421-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	FRANCISCO ELADIO LOPEZ ARTEAGA
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Doce (12) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por FRANCISCO ELADIO LOPEZ ARTEAGA, en contra de MUNICIPIO COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de COLPENSIONES. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen

AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0421-00

funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral, doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería a la Dra. ANDREA ORTIZ AGUDELO, portadora de la TP. No. 172.644 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

Auto interlocutorio	0405
Radicado	052663105001 2020 - 00448- 00
Proceso	Acción de Tutela
Demandante (s)	CARLOS ADOLFO VELEZ SANCHEZ
Demandado (s)	ARCHIVO GENERAL MINISTERIO DE DEFENSA
Tema y subtemas	Rechaza tutela por falta de competencia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Doce (12) de dos mil Veinte (2020)

Se decide sobre la competencia para conocer de la Acción Constitucional presentada por el señor CARLOS ADOLFO VELEZ SANCHEZ, en contra del ARCHIVO GENERAL MINISTERIO DE DEFENSA.

CONSIDERACIONES

El accionante dirige la presente acción constitucional, en contra del ARCHIVO GENERAL MINISTERIO DE DEFENSA, por considerar que le está siendo vulnerado su derecho fundamental de petición, con ocasión de que la accionada, no le ha dado respuesta clara, precisa y de fondo, a la solicitud elevada el día 14 de julio de 2020.

Sería del caso entrar a desatar el trámite de la presente acción de amparo, pero advierte, esta Judicatura, que la competencia para conocer de éste asunto, radica en otro despacho, esto es, en los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE ITAGUÍ- ANTIOQUIA – REPARTO- por las siguientes razones:

El Decreto 2591 de 1991 establece las reglas de competencia en las acciones de tutela y en su artículo 37, prescribe:

“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.” (Subrayas del Despacho).

Respecto a la competencia, para el conocimiento de las acciones de Tutela, el decreto 1983 de 2017, establece:

(...)

ARTÍCULO 1. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.* Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. *Reparto de la acción de tutela.* Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.
2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

(...)

»

De la situación planteada en la acción constitucional, se advierte que la solicitud de amparo se dirige contra el **ARCHIVO GENERAL MINISTERIO DE DEFENSA**, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, y en el acápite de notificaciones se indica que el actor recibe notificaciones en la carrera 66 No. 42 sur 60, torre 3, apto 514 de Itagüí, encontrando esta Judicatura, que no es competente para conocer de la presente acción constitucional, dado que el domicilio del actor y el lugar de vulneración de sus derechos, es el municipio de Itagüí – Antioquia.

Es claro para esta Judicatura, que no es la competente, por el factor territorial, para conocer de la presente acción, al no ser el municipio de Envigado, el lugar donde se le vienen vulnerando los derechos fundamentales del actor.

En este orden de ideas, este Operador Judicial declarará su falta de competencia para conocer de la petición de tutela interpuesta por el señor **CARLOS ADOLFO VELEZ SANCHEZ** y por conducto del Centro de Servicios Administrativos de la localidad, dispondrá el envío del expediente a los Jueces del Circuito de ITAGUÍ- Antioquia, reparto, para su conocimiento.

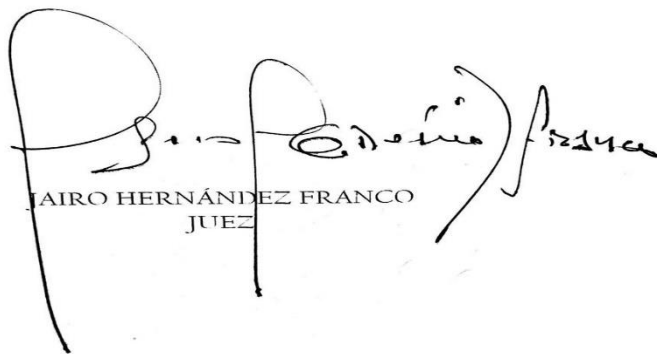
Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que este Despacho no es competente para conocer de la solicitud de amparo constitucional presentada por el señor CARLOS ADOLFO VELZ SANCHEZ en contra de ARCHIVO GENERAL MINISTERIOD DE DEFENSA.

SEGUNDO. Ordenar la remisión del expediente a los Jueces del Circuito de Itaguí- Antioquia, reparto, para su conocimiento, por intermedio de Centro de Servicios Administrativos de la localidad de Envigado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ